

## Consejo Superior de Estadística

La Ley de 11 de diciembre de 1945 creó el *Consejo Superior de Estadística*, en la Presidencia del Gobierno, con la misión de dictaminar sobre la coordinación y perfeccionamiento de las estadísticas actuales y sobre el planteamiento e implantación de nuevos servicios en campos estadísticamente inexplorados de la vida nacional. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de 2 de febrero de 1948 para la aplicación de dicha Ley, ha de formar parte de dicho organismo *un representante del Instituto de Actuarios Españoles*.

## Consejo Consultivo de Seguros y Capitalización

El Decreto 1.128/1959 de 25 de junio suprimió las Juntas Consultivas de Seguros y de entidades particulares de Ahorro y Capitalización, creándose el Consejo Consultivo de Seguros y Capitalización. Dicho Consejo, establece el artículo 2.º del mencionado Decreto "tendrá la misión de asesorar al Ministro de Hacienda y al Director General de Banca, Bolsa e Inversiones en todos los asuntos de interés general relativos a esas materias que por las mencionadas Autoridades les sean sometidos a consulta".

Componen dicho Consejo, como vocales natos: Los Subdirectores generales de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones; el Subdirector general de Previsión del Ministerio del Trabajo; el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid; el Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo; un Abogado del Estado; **un representante del Instituto de Actuarios Españoles**; un Catedrático Universitario de Derecho Mercantil o de Derecho de Seguros y dos Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro. Como vocales representativos: Por los Asegurados y titulares de Capitalización: Un represen-

tante de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; un representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana; un representante de la Organización Sindical Agraria, y por las entidades: Tres Presidentes del Consejo o Gerentes de las Sociedades de Seguros; un Presidente del Consejo o Gerente de las Sociedades de Capitalización; un representante de las Mutualidades de Seguros y un representante de los Agentes Libres de Seguros.

## **Tribunal Arbitral de Seguros**

La Ley de 17 de mayo de 1940 reguladora de los contratos de seguros sobre la vida y de pago de capitales a los beneficiarios de asegurados muertos en la guerra o en la revolución españoles, estableció en su artículo 10, que las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación de la Ley entre asegurados o beneficiarios de una parte, y las entidades aseguradoras de otra, se sometieran al Tribunal Arbitral de Seguros, que creó la citada Ley. La composición de dicho Tribunal quedó establecida en el citado artículo por dos Magistrados propuestos por el Ministro de Justicia, un Actuario de la Dirección General de Seguros y un Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.